"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0126-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana, 15 de febrero del 2024.

VISTO:

DAD PROD

BULLAN

El expediente nº 25581 de fecha 01/08/2023 presentado por el administrado Juárez Romero Yoel Ismael con DNI n° 47444417, el Informe n° 574-2023/MPS-EC de fecha 24/08/2023, el Informe nº 975-2023/MPS-SG-EC/JEGC de fecha 13/09/2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ue, el TUO de la Ley n° 27444 establece dos tipos de prescripción 1. La prescripción antes de determinar la sanción, 2. La prescripción de la exigibilidad de la sanción.

Que, para el caso de las papeletas de tránsito impuestas con anterioridad al 23 de abril de 2014, estas prescriben de la siguiente manera: 1. La acción por infracciones de tránsito prescriben al año, contado a partir de la fecha en que quede firme la papeleta y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos años contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción. 2. Las infracciones de tránsito impuestas con posterioridad al 23 de abril de 2014, prescriben de la siguiente manera: antes de determinar la sanción, se encuentra en la etapa de acción y el plazo de prescripción es de cuatro (4) años por lo que la autoridad puede sancionarlo administrativamente. Luego de determinar la sanción: La prescripción de la exigibilidad de la sanción prescribe a los dos años.

Que, el anteriormente el D.S nº 016-2009-MTC en su Art. 338 que señalaba que la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley nº 27444. Posteriormente con D.S n° 004-2020-MTC que Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, en su Art. 13 señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el TUO de la Ley nº 27444, señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes

> Calle Bolívar 160-Sullana - Piura - Perú Teléfono 073-507771 (Secretaría de Alcaldía) www.munisullana.gob.pe Email uinf@munisullana.gob

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO



especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Que, con Expediente nº 25581 de fecha 01/08/2023 presentado por el administrado Juárez Romero Yoel Ismael con DNI nº 47444417, el administrado presenta solicitud de prescripción contra las siguientes Papeletas de Infracción de Tránsito: C2017076046-C2017076684-C2017076133-C2017077389-C2018081135-C2018084292-C2018083803-C2018088531-C2018078769.

Que, con Informe nº 574-2023/MPS-EC de fecha 24/08/2023 el Ejecutor Coactivo informa que habiendo realizado el computo de plazos, así como las cédulas de notificación, contra el obligado se sugiere que se autorice a dicha oficina, declarar improcedente la prescripción, esto por cuanto no se ha ganado el derecho de prescripción de las Papeletas de Infracción Tránsito nº C2017076046-C2017076684-C2017076133-C2017077389-C2018081135-C2018084292-C2018083803-C2018088531-C2018078769.

prescripción de deuda coactiva por infracciones de tránsito de las papeletas antes señaladas.

En ese sentido teniendo en cuenta las facultades establecidas en los documentos de gestión, esta Gerencia se decide lo siguiente.

SE RESUELVE:

AL YTRANSP

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito n° C2017076046-C2017076684-C2017076133-C2017077389-C2018081135-C2018084292-C2018083803-C2018088531-C2018078769 solicitada por el administrado Juárez Romero Yoel Ismael con DNI n° 47444417.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR la cobranza de las Papeletas de Infracción de Tránsito precisadas en el artículo primero, remitiendo la presente resolución a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que se continue con el trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución, para que proceda conforme a sus derechos:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C/c.: Archivo. Interesado. Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial SG. Informática

Abog. Mells of Otero Reyes Gerente de Jangto, Segurio de 1941

Calle Bolívar 160-Sullana – Piura – Perú Teléfono 073-507771 (Secretaría de Alcaldía) www.munisullana.gob.pe Emaíl uinf@munisullana.gob